

NOTIFICACION POR EDICTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUCICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO

El Santuario Antioquia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, El Juzgado Penal del Circuito de El Santuario Antioquia, se permite notificar por este medio, a los sujetos procesales no notificados en forma personal, de la sentencia condenatoria proferida por este despacho el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) en contra de **RAMIRO DE JESUS HENAO AGUILAR Y WILLIAM FERNEY GIRALDO GIRALDO**, identificados con números de cédula de ciudadanía número 71.003.551 y 70.830.540, respectivamente, por los delitos de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, DESAPARICIÓN FORZADA Y SECUESTRO SIMPLE, proceso con radicado interno número 2021-00004 00, en cuyo encabezado y en la parte resolutive dice

PROCESO:	PENAL ORDINARIO
RADICADO:	05-697-31-04-001-2021-00004-00
CONDUCTAS:	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA DESAPARICION FORZADA SECUESTRO SIMPLE
PROCESADOS:	RAMIRO DE JESUS HENAO AGUILAR WILLIAM FERNEY GIRALDO GIRALDO
BIEN AFECTADO:	LAS PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO; LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y OTRAS GARANTIAS
VICTIMAS:	JOSE ANGEL CASTAÑO GOMEZ JESUS ERNESTO ARISTIZABAL ARISTIZABAL
Nº SENTENCIA	2021/035

“FALLA, PRIMERO: CONDENAR a RAMIRO DE JESUS HENAO AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía N°71.003.551 y demás condiciones civiles y personales descritas en la parte motiva de este fallo, **a la PENA de doscientos cuarenta y ocho (248) meses de prisión, multa de cuatro mil ochocientos (4800) SM.LM.V., e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de ciento veintiocho (128) meses,** al encontrarlo penalmente responsable de las conductas punibles de **homicidio en Persona protegida, desaparición forzada y secuestro simple en calidad de COAUTOR,** delitos cometidos en la humanidad de **José Ángel Castaño Gómez Jesús y Ernesto Aristizábal Aristizábal,** en las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas en precedencia.

SEGUNDO: CONDENAR a WILLIAM FERNEY GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.830.540 y demás condiciones civiles y personales antes descritas, **a la PENA doscientos cuarenta y seis (246) meses de prisión, pena de multa de tres mil quinientos (3500) S.M.L.M.V. y ciento veinticuatro (124) meses de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas,** al encontrarlo penalmente responsable de la conducta punible de **Homicidio en Persona protegida y secuestro simple, en calidad**

de **COAUTOR**, delitos consumados en la humanidad de **José Ángel Castaño Gómez y Jesús Ernesto Aristizábal Aristizábal**, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas en precedencia.

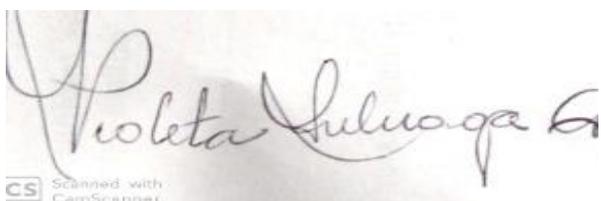
TERCERO: **NEGAR** a los sentenciados, los subrogados penales de la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por las razones expuestas en precedencia, por lo cual se hará efectivo el cumplimiento de la misma en el Establecimiento Penitenciario designado por el INPEC.

CUARTO: Contra esta decisión procede el recurso de apelación por los diferentes sujetos procesales, pero los procesados y defensores solo con relación a los temas indicados en el inciso 10 del Artículo 40 del nuevo C. de P. Penal.

QUINTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 53 –2 del C. Penal; 469 y 472 del Código de Procedimiento Penal y demás normas concordantes que permitan el envío de la información pertinente a las autoridades encargadas del control de este tipo de fallos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, Firmado JORGE ALBERTO CARDONA CASTAÑ, Juez”.**

*De conformidad con lo previsto en el **artículo 180 de la Ley 600 de 2000**, para notificar la presente decisión, se fija este Edicto en el micrositio de la página de la rama judicial (www.ramajudicial.gov.co) correspondiente a este Juzgado, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.).*

Contra la providencia notificada, procede el recurso de apelación consagrado en el artículo 191 de la Ley 600 de 2000



CS Scanned with CamScanner

VIOLETA ZULUAGA GOMEZ

Secretaria

El presente Edicto se desfija el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), a las 5:00 p.m.